

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL – SUCRE**

Corozal, Sucre, trece (13) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: GLORIA ESTHER JARABA GUARIN

DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE BETULIA

RADICACIÓN: 702153189002-2020-00013-00

Revisado el presente proceso ordinario laboral, encuentra el Despacho que la entidad demandada al interior del presente asunto muy a pesar de haberse notificado personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de marzo de 2020, no contestó la misma, por lo que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por no contestada la demanda. Así mismo, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por la entidad demandada ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE BETULIA, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: FÍJESE el día veinticuatro (24) de junio de 2021, a partir de las ocho y treinta (8:30 am) de la mañana, a efectos de llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA**